

RAD No. 2013-00508-00
EJECUTIVO - TERMINADO

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que la tesorera del municipio de Sincelejo, solicitó una aclaración sobre medida cautelar decretada por el Despacho.

Sírvase proveer.

Sincelejo, diecisiete (17) de marzo de 2021.

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO
Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el No. 2013-00508-00, iniciado por JORGE HERNÁNDEZ MONTES, contra AUGUSTO DAVID POMBO DE LA VALLE y HUMBERTO CARLOS PÉREZ RIVERA.

Se recibió oficio No. 1.02-017.01-2021 datado dieciocho (18) de enero de 2021, proveniente de la Dirección de Tesorería de la Alcaldía Municipal de Sincelejo, por el cual se solicita al Despacho aclarar la medida de embargo decretada contra los señores HUMBERTO CARLOS PÉREZ RIVERA y AUGUSTO POMBO DE LA VALLE, pues en la base de datos de dicha entidad registran dos oficios emitidos por el juzgado (No. 122 del 21 de enero de 2014 y el No. 3540 de agosto 12 de 2014), y no saben cuál deben tener en cuenta.

En aras de resolver esta solicitud, se tiene que por auto adiado dieciséis (16) de diciembre de 2013, se decretó el embargo y retención previa de las sumas dinerarias que por concepto de crédito tuviera o llegara a tener a su favor los integrantes de la parte ejecutada AUGUSTO POMBO DE LA VALLE, identificado con la C.C. No. 92.527.185 y HUMBERTO CARLOS PÉREZ RIVERA, identificado con la C.C. No. 18.879.861, como miembros del Consorcio ITI 2011, cuyo NIT es el No. 900.405.200-0, originados en los pagos de actas parciales, actas finales y/o actas de liquidación final de contratos de obras públicas suscritos con el Municipio de Sincelejo, medida que fue comunicada al Tesorero Pagador del ente territorial con Oficio No. 0122 del veintiuno (21) de enero de 2014.

Luego, por auto adiado catorce (14) de julio de 2014, se decretó el embargo y retención previa del 30% de las sumas dinerarias que por concepto de crédito tuviera o llegara a tener a su favor el señor AUGUSTO POMBO DE LA VALLE, como miembro del Consorcio INCOLSA NIT. No. 900.393.873-3, originado en el contrato de Obras Públicas No. LP-022-OP-2010, suscrito el dieciséis (16) de noviembre de 2010, con el Municipio de Sincelejo, Sucre, y en el que el ejecutado tiene participación, medida esta comunicada a la Tesorería del ente territorial con Oficio No. 3540 del doce (12) de agosto de 2014.

Como quiera que la Dirección de la Tesorería del Municipio de Sincelejo, solicita que se aclare cuál de las dos medidas cautelares debe aplicar, este

Despacho Judicial precisará que la cautela a materializar es la que se decretó con auto del dieciséis (16) de diciembre del 2013, es decir, la que recae sobre las sumas dinerarias que por concepto de crédito tenga o llegara a tener a su favor los integrantes de la parte ejecutada AUGUSTO POMBO DE LA VALLE, identificado con C.C. No. 92.527.185 y HUMBERTO CARLOS PÉREZ RIVERA, identificado con C.C. No. 18.879.861, como miembros del Consorcio ITI 2011, cuyo NIT es el No. 900.405.200-0, originados en los pagos de actas parciales, actas finales y/o actas de liquidación final de contratos de obras públicas suscritos con el Municipio de Sincelejo, pues es sobre el patrimonio que poseen los integrantes del consorcio ITI 2011, que se libró el auto de mandamiento de pago, y la decretada con proveído del catorce (14) de julio de 2014, recaía sobre las sumas dinerarias que poseyera AUGUSTO POMBO DE LA VALLE, como miembro de un consorcio que no fue el sujeto pasivo de la acción ejecutiva.

Debe tenerse en cuenta que con auto de fecha siete (7) de abril del 2014, a petición de la parte ejecutante, se decretó el levantamiento de la medida cautelar ordenada en proveído del dieciséis (16) de diciembre de 2013, consistente en el embargo y retención previa de las sumas dinerarias que por concepto de crédito tuviera o llegara a tener a su favor los integrantes de la parte ejecutada AUGUSTO POMBO DE LA VALLE y HUMBERTO CARLOS PÉREZ RIVERA, como miembros del Consorcio ITI 2011, originados en los pagos de actas parciales, actas finales y/o actas de liquidación final de contratos de obras públicas, suscritos con el Municipio de Sincelejo, referida **únicamente al ejecutado HUMBERTO CARLOS PÉREZ RIVERA**, es decir, que sigue vigente la recaída sobre el ejecutado **AUGUSTO POMBO DE LA VALLE**, lo cual le fue comunicado a la Tesorería del ente territorial con Oficio No. 1590 del once (11) de abril de 2014.

Ahora, este proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, y en consecuencia, se decretó el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, pero como quiera que el quince (15) de diciembre de 2014, se tuvo por consumado el embargo del remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar dentro de este asunto, ordenado al interior del proceso ejecutivo iniciado por NUBIA STELLA TULENA MIZGER, por medio de Apoderado Judicial, contra el aquí ejecutado, AUGUSTO DAVID POMBO DE LA VALLE, cursante en el Juzgado Primero Municipal de Sincelejo, Sucre, radicado bajo el número 2014-00529-00, y comunicado mediante oficio No. 3202 de diciembre tres (3) de 2014, se dejará a disposición del precitado Despacho Judicial la medida cautelar consistente en el embargo y retención previa de las sumas dinerarias que por concepto de crédito tuviera o llegara a tener a su favor el integrante de la parte demandada, AUGUSTO POMBO DE LA VALLE, identificado con C.C. No. 92.527.185, como miembro del Consorcio ITI 2011, cuyo NIT es el No. 900.405.200-0, originados en los pagos de actas parciales, actas finales y/o actas de liquidación final de contratos de obras públicas suscritos con el Municipio de Sincelejo.

En mérito de lo sistemáticamente expuesto, se

RESUELVE:

Por lo dicho en la parte motiva de este proveído, por secretaría, comuníquesele a la Dirección de Tesorería de la Alcaldía Municipal de Sincelejo, que la medida cautelar que debe aplicar es la decretada mediante auto de la data dieciséis (16) de diciembre de 2013, comunicada con Oficio No. 0122 del veintiuno (21) de enero de 2014, consistente en el embargo y retención previa de las sumas dinerarias que por concepto de crédito tuviera o llegara a tener a su favor los integrantes de la parte ejecutada, AUGUSTO POMBO DE LA VALLE, identificado con C.C. No. 92.527.185 y HUMBERTO CARLOS PÉREZ RIVERA, identificado con C.C. No. 18.879.861, como miembros del Consorcio ITI 2011, cuyo NIT es el No. 900.405.200-0, originados en los pagos de actas parciales, actas finales y/o actas de liquidación final de contratos de obras públicas suscritos con el Municipio de Sincelejo, **con exclusión del señor PEREZ RIVERA, pues con providencia de fecha siete (7) de abril del 2014, a petición de la parte ejecutante, se decretó el levantamiento de la recaída sobre este, lo cual ya les había sido comunicado con Oficio No. 1590 del once (11) de abril de 2014.**

Así mismo, acláresele a la Dirección de Tesorería, que este proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, y en consecuencia, se decretó el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, pero como el quince (15) de diciembre de 2014, se tuvo por consumado el embargo del remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa se llegaron a desembargar, dentro de este asunto, ordenado al interior del proceso ejecutivo iniciado por NUBIA STELLA TULENA MIZGER, en contra del aquí ejecutado, AUGUSTO DAVID POMBO DE LA VALLE, cursante en el Juzgado Primero Municipal de Sincelejo, Sucre, radicado bajo el número 2014-00529-00, y comunicado mediante Oficio No. 3202 de diciembre tres (3) de 2014, se dejará a disposición del precitado Despacho Judicial la medida cautelar consistente en el embargo y retención previa de las sumas dinerarias que por concepto de crédito tuviera o llegara a tener a su favor AUGUSTO POMBO DE LA VALLE, identificado con C.C. No. 92.527.185, como miembro del Consorcio ITI 2011, cuyo NIT es el No. 900.405.200-0, originado en los pagos de actas parciales, actas finales y/o actas de liquidación final de contratos de obras públicas suscritos con el Municipio de Sincelejo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46ce33facd070024b23746979e0f5e1d0df0e53b16bad7cc0f9b4a77710ddc84

Documento generado en 17/03/2021 04:51:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>